

AT



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 064-2022-MPHCO/O

Huánuco, 21 de marzo 2022.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo de 2022; el Informe Legal N° 235-2022-MPHCO-GAJ, del 18 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0364-2022-MPHCO/GDS, del 17 de marzo de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Oficio N° 543-2022-MP-FPMA-DF-HUÁNUCO, ingresado por mesa de partes del despacho de Alcaldía con fecha 16 de marzo de 2022, remitido por el Fiscal Especializado en Materia Ambiental de Huánuco; el Informe Técnico N° 089-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 16 de marzo de 2022, del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente N° 202206596 de fecha 21 de febrero de 2022, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua – Amarilis; el Informe N° 0073-2022-MPHCO-GDS, del 13 de enero de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 015-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 11 de enero de 2022, del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente Administrativo N° 202141403 ingresado con fecha 29 de diciembre de 2021, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza – Amarilis, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular, conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de Centros Poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

Que, en aplicación del Artículo VIII del Título Preliminar del referido dispositivo legal, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Artículo 9° regula las atribuciones del Concejo Municipal, así en el numeral 8) precisa que, se encuentra facultado para aprobar, modificar o **derogar las ordenanzas** y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, Artículo 39° del mismo cuerpo normativo, señala que: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de resoluciones de concejo. Asimismo, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Y el Artículo 41° de la Ley N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, por otro lado tenemos que, la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que **"Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento"**; asimismo, su Única Disposición complementaria Derogatoria, establece **"Derógase la disposición complementaria transitoria Única de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley"**.¹

Que, del acervo documentario se tiene que, con Expediente Administrativo N° 202141403, ingresado con fecha 29/12/2021, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza – Amarilis, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco que no se incluya los anexos que pertenecen a la Jurisdicción de La Esperanza a la Jurisdicción del Centro Poblado de Llicua, que según la Ordenanza Municipal N° 027-2021- MPHCO de fecha 10/11/2021 que adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza, del Distrito de Amarilis y Provincia de Huánuco a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley 30937 y Ley 31079, que en su artículo 5 establece los anexos y núcleos poblacionales modificada con Fe de Erratas y que conforme a la Fe de Erratas N° 004-2021-MPHCO de fecha 14/12/2021 se establece que el Artículo 5 de la citada Ordenanza de Adecuación, comprende los anexos y núcleos poblacionales: 1) San Andrés; 2) Jancao; 3) Miraflores; 4) Nuevo Jancao; 5) Matamarca; 6) Allgahuanca; 7) Nueva Florida; 8) Challhuacocha; 9) La Pedroza; 10) La Esperanza.

Que mediante Informe N° 015-2022-MPHCO-GDS/ACP/JV, de fecha 11/01/2022, El jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, con relación a la solicitud realizada por el Alcalde del Centro Poblado de La Esperanza, con expediente 202141403, no establece ninguna Opinión Técnica de su competencia, remitiendo la responsabilidad de pronunciamiento al respecto a la Gerencia de Secretaría General, a quien atribuye establecer los lineamientos en la Elaboración de Ordenanzas, el mismo que con Informe N° 073-2022-MPHCO/GDS del 13 de enero del 2022, es acogido al detalle por la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, con Expediente N° 202206596 de fecha 21/02/2022, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua – Amarilis, presenta Recurso de Nulidad contra la Fe de erratas N° 004-2021-MPHCO de fecha 14/12/2021, en el extremo que modifica el Art. 5 de la Ordenanza Municipal 027-2021-MPHCO del 10/11/2021 al considerar que sin sustento alguno argumentando un error material se ha incorporado los anexos de Jancao y Miraflores como parte de la Circunscripción del Centro Poblado de la Esperanza, en contravención a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 037-2009-MPHCO del 14/12/2009 donde se establece en su Artículo Primer APROBAR la delimitación territorial del Centro Poblado de Llicua donde en su Artículo 3° se establece: POR EL SUR: no estar comprendido dentro del Territorio de la Esperanza la Urb. Miraflores y Jancao, contrariamente **se encuentra comprendido dentro de la Jurisdicción del Centro Poblado de Llicua, la Urb. Miraflores y Jancao**.

Que, con Informe Técnico N° 089-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 16/03/2022, el Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, concluye derivando la responsabilidad de evaluar técnicamente la delimitación territorial a la Gerencia de Asesoría Jurídica, desligándose de su responsabilidad por ser de su competencia, Informe Técnico que la Gerencia de Desarrollo Social hace suyo mediante Informe N° 364-2022-MPHCOA-GDS del 17/03/2022 derivando los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 235-2022-MPHCO-GAJ, del 18 de marzo de 2022, señala que, la derogación normativa suele estar producida por una publicación de una nueva ley que

¹ "Las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación. Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la presente ley. Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad del centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios".

Texto Derogado.

sustituye a la anterior y, por tanto, la deroga. Aunque también se puede derogar una norma por la publicación de una norma no posterior, sino contradictoria a la actual.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2022-MPHCO, de fecha 16/02/2022, se adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de LLICUA del Distrito de Amarilis, donde en su artículo 5° no se establece los anexos y núcleos poblacionales los siguientes: Llicua, Jancao Bajo, Miraflores, San Roque, Huayopampa, Portales, Fonavi II – III, Santa María del Huallaga, María Luisa, San Francisco, Los Pinos, Santa Elena I – II, Limonales Los Cipreses, Olla de Barro, Urb. Leoncio Prado, Cercado de Llicua, Jancao y Miraflores; debiendo considerarse JANCAO Y MIRAFLORES conforme a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 037-2009-MPHCO donde en su Artículo 1° se aprueba la delimitación territorial del Centro Poblado de LLICUA, donde en su Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO que adecúa a dicho centro poblado a la Ley N° 27972, se establece que por el Sur del territorio comprendido del Centro Poblado de la Esperanza no pertenece la urbanización Miraflores, Fundo San Roque y Jancao; e igualmente en el Artículo 3° de la Ordenanza 045-2005-MPHCO que adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua a la Ley N° 27972, por el Norte se comprende dentro de su territorio (Llicua) la Urbanización Miraflores, el Fundo San Roque y Jancao, norma municipal que ha sido derogada por la Ordenanza Municipal N° 016 según la Disposición Derogatoria Única al señalar "Deróguense todas aquellas normativas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal" y que como consecuencia de la Fe de Erratas N° 04-2021-MPHCO del 14/12/2021 ha generado que no se establezca al Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 027-2021-MPHCO, ha generado erróneamente que no se comprenda a estos anexos poblacionales (Miraflores y Jancao), que pertenecen a la jurisdicción del Centro Poblado de LLICUA, situación que ha sido advertida por el conflicto que ha generado por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco según Oficio N° 543-2022 y que ha conllevado a la solicitud de Nulidad contra esta disposición municipal, realizada por el Alcalde del Centro Poblado de LLICUA según expediente ingresado con fecha 21 de febrero del 2022 – Exp 202206596. El mismo que en observancia de las normas municipales establecidas para una correcta adecuación y delimitación territorial debe ser materia de subsanación conforme corresponde.

Que, de otro lado, en cuanto a las facultades delegadas a la Municipalidad del Centro Poblado de LLICUA, el mismo que ha sido observado por la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Huánuco, con relación a las funciones delegadas que es exclusiva para las municipalidades provinciales y distritales como es las funciones relacionadas a limpieza pública y disposición final de residuos sólidos, al no contar con la capacidad operativa logística y económica para que asuman dichas funciones así como otras delegaciones de facultades, por contravenir las carencias antes citadas no pueden ser otorgadas a las municipalidades de los Centros Poblados ello en virtud a que no cuentan con autonomía para desarrollar estas funciones delegadas, debiendo adoptarse las acciones legales correctivas que correspondan a través de la instancia competente, caso contrario al contraponerse con las funciones de las municipalidades distritales a la jurisdicción que corresponde los Centros Poblados, ocasionan un caos social y genera conflicto de competencia respecto a las funciones exclusivas de las municipalidades distritales y provinciales.

Que, conforme a lo señalado precedentemente a fin de subsanar las observaciones antes señaladas por el Representante del Ministerio Público en materia Ambiental y el reclamo realizado por el Alcalde del Centro Poblado de LLICUA, en aplicación del Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debe procederse a derogar la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPHCO del 16/02/2022 y PROPONER un nuevo proyecto de Ordenanza acorde con las facultades delegadas que limita a una Municipalidad de un Centro Poblado así como los anexos y núcleos poblacionales conforme a la demarcación territorial que comprende el Centro Poblado de Llicua.

Que, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa del Dictamen de Comisión de Regidores y de aprobación del Acta, por **VOTACIÓN UNÁNIME**.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MPHCO, del 16/02/20221, que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua, del Distrito de Amarilis y Provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley 30937 y Ley N° 31079, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR el Expediente y todos sus actuados a la Comisión de regidores que corresponda, para su análisis, evaluación y emisión del respectivo dictamen, y posteriormente vuelva los autos a sesión de concejo para la aprobación de la ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- ENCÁRGUESE al Gerencia de Secretaría General a través del área respectiva la emisión y publicación a de la Ordenanza derogatoria aprobada en el Artículo 1° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, al Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, y al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCION - NOTIFICACION
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N°
ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines
23 MAR 2022
Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL